

MIGUEL ÁNGEL DE CASAS BARRIGA 44201653T

A VDA. FEDERICO MAYO, 17 - 3 IZQ

21004 - HUELV A

SANTA LUCIA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
PZ. ESPAÑA. 15.
28008 MADRID

En Huelva, a 15 de abril de 2025

Muy Estimados Señores;

Por medio del presente, **solicito la rescisión del contrato de seguro número 1952033 a vencimiento el 01.04.25.**

El motivo de la anulación es el **incumplimiento por parte de "SEGUROS SANTA LUCÍA" del artículo 22.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro**, *"El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro"*, no habiendo recibido, al respecto, ninguna comunicación **fehaciente** en mi domicilio. He tenido conocimiento del incremento de prima al recibir el cargo bancario.

La subida de la prima supone la modificación de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, máxime si ese aumento, es establecido por el asegurador a través de unos cálculos o índices que solamente conoce la aseguradora.

La notificación de la prima es primordial para que el asegurado pueda decidir libremente si el nuevo importe propuesto por la compañía es de su interés o conveniencia.

Por tanto, si la prima se incrementa, no estamos ante una renovación del contrato, sino ante una novación del mismo, por lo que, las nuevas condiciones deben ser expresamente aceptadas por el asegurado.

En ese sentido, se refiere la numerosa jurisprudencia dictada por los tribunales de justicia que siembra precedente y doctrina, tales como las Sentencias de AP No. 410/2018 de 19 de septiembre, Sentencia No. 75/2017 de 27 de febrero o Sentencia No. 455/2015, de 10 de diciembre, entre otras.

Ante lo expuesto, el plazo establecido por el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, no es de aplicación en este caso.

Por ello, queda comunicada formalmente la anulación de la póliza a su vencimiento.

Cordialmente.

Fdo. MIGUEL ÁNGEL DE CASAS BARRIGA 44201653T